

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0017-R

Quito, D.M., 30 de mayo de 2025

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano**

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 226: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 233, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, precisa: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro general obligatorio a sus afiliados.”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 consagra el principio de desconcentración, mismo que establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 determina: *“Representación*

**Resolución Nro. IESS-DG-2025-0017-R**

**Quito, D.M., 30 de mayo de 2025**

*legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 70, contempla: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 71, dispone: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 16, establece: “*NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, de carácter autónomo, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...).”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social en el primer inciso del artículo 18, determina: “*El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico,*

## Resolución Nro. IESS-DG-2025-0017-R

Quito, D.M., 30 de mayo de 2025

*rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social en su artículo 30, precisa: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social en su artículo 31, establece: *“La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 32 de las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, entre estas señala: *“a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...) f. Autorizar los actos, contratos, (...)”;*

**Que**, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala: *“Sistema informático.- Para los procesos de identificación y expedición de la cédula de identidad, se empleará la captura biométrica de las características personales y la captura de datos de los atributos de la persona, tales como nombre, nacionalidad, domicilio, estado civil, entre otros. Se lo realizará a través de sistemas tecnológicos que permitan obtener datos seguros, confiables y verídicos, que se implementen para el efecto. Su funcionamiento se lo realizará a través del sistema nacional de datos públicos. La información biométrica se podrá intercambiar a través del sistema antedicho. Esta información podrá ser consultada por entidades externas tanto públicas como privadas para fines de validación o identificación de las personas”;*

**Que**, el artículo 3, numeral 7 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: *“Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos (...)”;*

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *“La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, sobre las personas*

**Resolución Nro. IESS-DG-2025-0017-R**

**Quito, D.M., 30 de mayo de 2025**

*naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos".*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 4, señala: *"(...) Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o el futuro administren bases o registros de datos públicos son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo (...)"*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el artículo. 6, señala: *"Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales (...) La Directora o Director Nacional de Registros Públicos, definirá los demás datos que integran el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad"*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 22 señala: *"Control Cruzado.- La Dirección Nacional de Registros Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en su Reglamento"*;

**Que**, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP en su artículo 7, numeral 4 dispone: *"Tratamiento legítimo de datos personas.- El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: (...) 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.(...)"*;

**Que**, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP dispone en su artículo 36: *"Excepciones de consentimiento para la transferencia o comunicación de datos personales.- No es necesario contar con el consentimiento del titular para la transferencia o comunicación de datos personales, en los siguientes supuestos: "2) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica entre el responsable de tratamiento y el titular, cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con base de datos. En este caso la transferencia o comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique (...)"*;

**Resolución Nro. IESS-DG-2025-0017-R**

**Quito, D.M., 30 de mayo de 2025**

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, dispone las medidas de seguridad que deben implementar las entidades del sector público para el tratamiento de datos personales.

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, dispone las obligaciones que corresponden al responsable y encargado del tratamiento de datos personales, entre otras.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 981, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 143 de 14 de febrero de 2020, se dispuso la implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana;

**Que**, el 18 de agosto de 2023, mediante “RESOLUCIÓN Nro. 010-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023”, se expidió “EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO Y VERIFICACIÓN DE DATOS DE LOS HECHOS Y ACTOS DEL ESTADO CIVIL E IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (NATURALES Y JURÍDICAS) A TRAVÉS DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y DE INTEROPERABILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC”, vigente, que en el artículo 14 señala: “Admisibilidad de la solicitud.- La Dirección de Servicios Electrónicos o la Coordinación Zonal (en el caso de las notarías del país), deberán analizar la solicitud y pronunciarse expresamente al respecto de la justificación operativa, legal y técnica, políticas de seguridad, pertinencia de los campos requeridos y emitirá el Informe Técnico de Factibilidad a la solicitud presentada por la entidad requirente para la prestación del servicio, el mismo que contará con la aprobación del titular de la Dirección de Soporte e Interoperabilidad TI y el titular de la Dirección de Servicios Electrónicos o del Coordinador Zonal de acuerdo al servicio a prestar.(...)”;

**Que**, mediante oficio No. DINARDAP-DINARDAP-2020-0517-OF de 23 de septiembre de 2020, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos –DINARDAP-, señala: “Sobre la base del análisis previamente referido, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, deberá observar los siguientes criterios de orden técnico, jurídico y tecnológico para: (i) realizar la adecuación de los contratos que se encuentran vigentes; (ii) la suscripción de nuevos contratos hasta antes de la fecha de declaración de la integración de la DIGERCIC a la Federación de Plataformas de Interoperabilidad; y, (iii) realizar la renovación de los contratos que se encuentren con plazos vencidos o por

**Resolución Nro. IESS-DG-2025-0017-R**

**Quito, D.M., 30 de mayo de 2025**

*vencer, (...).”;*

**Que**, el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, artículo 10, numeral 4.2 la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, tiene como Misión: *“Generar y administrar servicios de tecnología de la información que permitan garantizar el control y seguridad informática en la gestión de la institución de una manera eficiente alineados a la misión institucional y al marco regulatorio vigente.”;*

**Que**, con Acción de Personal Nro. SDNGTH-2024-1744-NJS de 11 de junio de 2024, la Directora Nacional de Servicios Corporativos Encargada, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en ese tiempo, resolvió nombrar al Mgs. Manuel Agustín Rodríguez Abril, como Director Nacional de Tecnología de la Información, misma que rige desde el 12 de junio del 2024;

**Que**, con Acción de Personal Nro. SDNGTH-2025-0340-NJS de 21 de febrero de 2025, el Director Nacional de Servicios Corporativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, registra en nómina a la Magister Erika Charfuelán Burbano como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a partir del 21 de febrero de 2025;

**Que**, con memorando No. IESS-DNTI-2025-0530-M de 12 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, sobre la base de informe técnico de Gestión Técnica y Administrativa al 07 de mayo de 2025 del CONTRATO Nro. 054 DE ADHESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTEROPERABILIDAD A TRAVÉS DEL ACCESO AL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE REGISTRO (VISTA MATERIALIZADA) DE LA DIGERCIC POR PARTE DEL “INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS”, solicita se autorice y delegue a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, la ejecución de las gestiones necesarias ante la DIGERCIC para contratar el servicio de transferencia de registros (vista materializada) así como la suscripción de la documentación necesaria y el nuevo contrato de adhesión de prestación de servicios de interoperabilidad y Electrónicos con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y,

**Que**, con memorando Nro. IESS-PG-2025-0433-M de 21 de mayo de 2025, el Procurador General, emite su pronunciamiento jurídico, señalando en lo pertinente: *“Conforme al marco jurídico referido y análisis que antecede, la Directora General tiene plena competencias para delegar la suscripción del contrato de Adhesión de Prestación de Servicios de Interoperabilidad y Electrónicos a través del acceso al Servicio de Transparencia de Registro (vista materializada) de la DIGERCIC.” En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría General considera jurídicamente viable y procedente la expedición de la Resolución Administrativa (...).”;*

En ejercicio de mis deberes y atribuciones conferidos por la Ley de Seguridad Social, artículos 30, 31 y 32, en concordancia con lo establecido en Código Orgánico

**Resolución Nro. IESS-DG-2025-0017-R**

**Quito, D.M., 30 de mayo de 2025**

Administrativo, artículos 69, 70 y 71 y demás ordenamiento jurídico invocado, en correspondencia con el principio de desconcentración y la facultad de que toda atribución en derecho administrativo es delegable; bajo la investidura de la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de acuerdo a los considerandos precedentes:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Delegar y autorizar al/la Directora/a Nacional de Tecnologías de la Información, para que a nombre y en representación de la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, suscriba el Contrato de Adhesión de Prestación de Servicios de Interoperabilidad y Electrónicos a Través del Acceso al Servicio de Transferencia de Registros (vista materializada) de la DIGERCIC; entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), así como también suscribir los documentos y fichas necesarias para la firma del referido instrumento contractual.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** El/la Delegado/a, en todo acto o resolución que adoptare en virtud de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Déjese sin efecto la Resolución No. IESS-DG-2024-0037-R de 28 de mayo de 2024, al igual que toda disposición de igual o menor jerarquía expedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga con la presente Resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, la gestión y

**Resolución Nro. IESS-DG-2025-0017-R**

**Quito, D.M., 30 de mayo de 2025**

actualización del repositorio de Resoluciones de la Dirección General.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Anexos:

- iess-pg-2025-0433-m.pdf

Copia:

Señor Doctor  
Jorge Luis Andrade AVECILLAS  
**Procurador General**

Señor Magíster  
Edgar Fernando Coral Robalino.  
**Director Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos, Encargado**

Señora Abogada  
Marcela Elizabeth Vega Arcentales  
**Subdirectora Nacional de Asesoría Legal, Encargada**

Señor Sociólogo  
Andrés Ernesto Valdiviezo Soria  
**Subdirector Nacional de Gestión Documental**

Señor Magíster  
Andrés Eduardo Coral Álava  
**Asesor Dirección General**

Señor Magíster  
Carlos Fabián Constante Bustos  
**Planificador**

Señor Ingeniero  
Lenin Paúl Villamarín Ortega  
**Asistente Administrativo**



**Resolución Nro. IESS-DG-2025-0017-R**

**Quito, D.M., 30 de mayo de 2025**

ac